



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 040 2021 00072 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Javier Orlando Valbuena Robayo
Demandado	Corabastos
Fecha	01 de noviembre 2022
Hora de inicio	10:48 am
Hora Final	11:26 am
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen,

- Javier Orlando Valbuena Robayo CC. 80.370.306, celular 3137858359 correo electrónico jvalbuebarobayo@gmail.com
- Apoderado demandante: Wilson Ramos Mahecha CC. 80.001.122 y T.P 170.552 del C.S de la J, celular 3133967284 correo electrónico asesorlaboral.seguridadsocial@gmail.com
- Apoderado Corabastos: Maicol Stiven Torres Melo CC. 1.031.160.842 y TP 372.944 del C.S de la J, correo electrónico maicol.torres@corabastos.com.co
- Representante legal: Juan José Ramírez Reatiga CC. 80.227.465, correo electrónico secretariageneral@corabastos.com.co

Se deja constancia por el despacho que en el presente proceso no existe paz y salvo de la abogada que contestó la demanda. Ni tampoco sustitución de poder por lo que se entiende que se ha revocado el poder conferido a la abogada V́ctoria Andrea Garzón.

TRÁMITE

El despacho se instala en la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min 09:00)

Sin acuerdo conciliatorio entre las partes. Por lo que se declara fracasada esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min 12:54)

No se propusieron excepciones con carácter de previas. Por lo que se declaró precluida esta etapa. Decisión notificada en estrados.



Saneamiento del Proceso (min 14:06)

No se advierte nulidad que pudiera invalidar lo actuado. Por lo que se declara precluida esta etapa.

Esta decisión se notifica en estrados.

Fijación de Litigio (min 15:30)

El debate se establece en los siguientes puntos.

-. Si en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas, debe declararse la existencia de una relación laboral mediante la suscripción de contratos de trabajo, independientemente de la forma que se la haya dado, entre el demandante y la demandada, o si, por el contrario, como lo sostiene Corabastos lo que se dio entre las partes fue otro tipo de vinculación diferente a una relación de carácter laboral.

-. Analizar, si se declara la existencia de la relación laboral, si hay lugar al reintegro del demandante. Si hay lugar a ese reintegro, cuáles serían las condiciones, es decir, si habría lugar al pago de salarios durante todo el tiempo hasta que se produzca su reintegro. Si hay lugar al pago de salarios y demás prestaciones durante ese tiempo y si hay lugar al reconocimiento de la indemnización que el demandante reclama por la no consignación del auxilio de cesantías a un fondo, durante el periodo que el demandante manifiesta duró esa relación laboral. Y si hay lugar al pago de los aportes al sistema general de seguridad social en pensiones durante todo ese tiempo.

-. De no prosperar la pretensión de reintegro, se entrará a analizar las pretensiones subsidiarias, es decir, si hay lugar a la declaratoria de existencia del contrato de trabajo; que se condene a la demandada al pago de cesantías, intereses a las cesantías, primas y vacaciones durante todo el tiempo que se demuestre duró esa relación laboral. Si se acredita la forma en que terminó la relación laboral, si hay lugar a la indemnización del Art 64 del CST y a la indemnización moratoria contenida en el Art 65 ibidem.

-. Analizar, si se acreditan los extremos de la relación laboral, es decir, si nos encontramos frente a una única relación laboral o si fueron varios tipos de relaciones para entrar a establecer el estudio de excepciones como la prescripción; si esta operó de manera total o parcial. Así como si se acreditan otros elementos accesorios, como el salario.

En estos términos se fija el litigio. Decisión notificada en estrados.

Decreto de pruebas: (min 26:00)



Solicitudes por la parte demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda y con la reforma de esta.
- **Interrogatorio de parte:** al representante legal de la demandada.
- **Testimoniales:** Jesús Andrés Orjuela; Rufino Rodríguez Rivera; José Efraín González Pérez; Medardo Yate y Tito Nelsi Alvis Pinzón.

Solicitudes por la parte demandada:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Al demandante.
- **Testimoniales:** Rolando Galindo Calderón. **(desistida)**; Carlos Fabian Gaitán. **(desistida)**; Nelson Darío Ramírez Rojas. **(desistida)**

El apoderado de la parte demandante, solicita se adicione el decreto de pruebas, en el sentido de que también se decrete con el interrogatorio de parte la exhibición de documentos.

El despacho no accede a la solicitud del apoderado del demandante.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión notificada en estrados.

Se fija fecha para adelantar la audiencia del Art 80 del C.P.T.S.S. para el próximo trece (13) de abril de 2023 a las 8:30 a.m.

Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:	29AudienciaArticulo7720221101.mp4
---	---

DIDIER LOPEZ QUICENO

Juez

S.B